

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas,
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

Presidencia.

Circular número 1.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 13 de enero último, remitiendo a esta Junta Central de Transportes una instancia suscrita por D. Antonio Nadal Vicens, como Presidente del gremio de viajeros y corredores del Centro de dependientes del Comercio e Industria de Barcelona, en cuyo escrito solicita se ponga fin a las irregularidades que cometen las Empresas de autobuses destinados al transporte de viajeros de unas a otras poblaciones, instancia fechada en Barcelona el día 24 de diciembre último:

Resultando que en la mencionada instancia pide que se dicten disposiciones legales sobre los extremos siguientes:

Primero. Que las Empresas concesionarias se hallen obligadas a tener expuestas al público las Leyes y Reglamentos, al igual que las Compañías ferroviarias.

Segundo. Que las mencionadas Empresas se hallen obligadas a tener a disposición del público, en los puntos fijos de parada en ruta, un

libro de reclamaciones al igual que lo tienen las Compañías de ferrocarriles, y en cuyos libros puedan los pasajeros consignar las reclamaciones que estimen convenientes, así como también que los mencionados libros sean revisados, por lo menos, una vez al mes por los Inspectores que al efecto designe la Autoridad competente, al objeto de cursar convenientemente las reclamaciones consignadas en tales libros.

Tercero. Que las citadas Empresas tengan en los puntos fijos de parada un reloj cronometrado con la hora oficial, con objeto de evitar las contrariedades en los enlaces con vehículos de otras Empresas, y especialmente con los servicios de ferrocarriles.

Cuarto. Que se obligue a las Empresas en cuestión a dotar sus vehículos de instalación de alumbrado, con el fin de que el interior de éstos se halle provisto de luz suficiente.

Quinto. Que se restrinja, por considerarla abusiva la entidad solicitante, la clasificación de los departamentos de los coches en cuatro categorías, o sea, delantera, primera, segunda y tercera, según tienen establecido las principales entidades concesionarias.

Sexto. Que se obligue terminantemente a las Empresas a entregar a todo pasajero el billete acreditativo del asiento tomado, documento que también habrán de entregar dichas Empresas cuantas veces deban los pasajeros pagar algún suplemento o exceso.

Séptimo. Que análogamente a lo practicado por las Compañías de ferrocarriles, las empresas de autobuses que exploten recorridos que

excedan de 40 kilómetros, se hallen obligadas a instalar la calefacción en sus coches durante el espacio de tiempo comprendido entre los días 1.º de noviembre y 31 de marzo de cada año.

Octavo. Que se reglamente escrupulosamente cuanto concierne al transporte de equipajes de los pasajeros, autorizando a éstos para poder llevar aquéllos y sin que ello represente para los mismos un aumento de precio en el billete, hasta 15 kilogramos de equipaje:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en su artículo 23 dispone que las Empresas que tengan vehículos de la clase mencionada, ya sean destinados a su alquiler o a servicios públicos, deberán tener a disposición del público en sus Administraciones:

- 1.º Un ejemplar del citado Reglamento.
- 2.º Una tarifa de precios aprobada.
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo:

Resultando que el mencionado Reglamento, en su artículo 26 dispone:

- 1.º Que las Empresas entregarán a cada viajero un billete en el que consten, con caracteres bien claros, el precio del billete, sitio de término del mismo y fecha de la expedición, así como también que los billetes se expedirán siguiendo el orden de las peticiones de los mismos, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, hallándose obligadas las Empresas a reservar, sin aumento de precio, los que las sean pedidos con anticipación, siempre que tales

peticiones se hagan acompañadas del importe de los billetes correspondientes.

2.º Que el billete expedido a los pasajeros da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o en varios bultos de equipaje, del que las Empresas darán el oportuno talón, y que deberán conducir en el mismo vehículo en que vaya el pasajero.

Que los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transporte de bultos que excedan de un metro en su dimensión mayor, así como también que en ningún caso deberá exceder el peso transportado en la parte superior del que lo sea en la inferior del vehículo.

3.º Que en todas las Administraciones deberán tener las Empresas un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

4.º Que las Empresas de transporte de viajeros deberán remitir a las Juntas provinciales de Transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos, por así disponerlo el artículo 27 del mencionado Reglamento.

5.º Que los billetes que las Empresas tienen la obligación de entregar a los pasajeros dan a éstos derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que deberán las Empresas dar el oportuno talón, y cuyo equipaje deberá transportar-

se en el mismo vehículo en que vaya el pasajero; no siendo obligatorio para las Empresas transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del ya citado Reglamento.

Considerando que las peticiones formuladas por D. Antonio Nadal Vicens, con la representación que ostenta, en los extremos que figuran anteriormente con los números 1.º 2.º, 6.º y 8.º se hallan debidamente reguladas por las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, si bien la señalada con el número 2.º pudiera y sería conveniente quedar complementada imponiendo a las Juntas provinciales la obligación de examinar mensualmente los libros de reclamaciones y de informar a la Junta Central acerca de las contenidas en tales libros y de las resoluciones con cada una de ellas adoptada:

Considerando que sería asimismo conveniente que las Empresas de autoómnibus destinados al transporte de viajeros tengan en las estaciones de paradas fijas un reloj que señale al público la hora oficial, y que por ella se rijan, como es natural, los servicios con arreglo a los horarios en cada caso aprobados por la Superioridad:

Considerando que la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicens respecto a la dotación de alumbrado a todos los coches automóviles utilizados por las Empresas para el transporte de viajeros no puede ser atendida de un modo general, toda vez que si bien sería de desear que estos últimos tuviesen la comodidad referida, las instalaciones de esa índole no pueden realizarse con los medios y relativa facilidad con que pueden ejecutarse en los servicios de ferrocarriles, por lo que no puede imponerse a las Empresas el cumplimiento inmediato de tal obligación, aun cuando sería de desear que dentro de un plazo prudencial lo realizasen:

Considerando que la clasificación de los distintos departamentos de los vehículos y los precios de los asientos en cada uno de ellos ha sido estudiada en cada caso por la Superioridad y resuelta al otorgar cada concesión, por cuyo motivo no puede ser objeto de modificación ulterior:

Considerando que, siendo el ser-

vicio de transportes de personas por medio de automóviles de características completamente distintas de las que ofrece el mismo transporte por ferrocarriles y teniendo en cuenta que estos últimos emplean para la calefacción de los departamentos destinados a los viajeros distintos procedimientos que pueden resumirse en los siguientes: utilización del calor contenido por el vapor de agua expulsado después de utilizada su fuerza expansiva en la locomotora; instalaciones productoras de agua caliente o vapor de agua a baja presión por medio de calderas alimentadas por carbón, instaladas en cada uno de los vagones; empleo de depósitos metálicos que contienen agua caliente y que periódicamente se renuevan durante el transcurso de un viaje, preciso es reconocer que la índole de los carruajes que se emplean por las Empresas no permiten la utilización de los dos primeros procedimientos, y por lo que respecta al tercero, no hay que olvidar que los envases de hierro, si han de ofrecer la conveniente resistencia para su continuo uso, han de ser de hierro de conveniente sección, y, por lo tanto, de bastante peso, y si a ello se añade que tales depósitos han de ir llenos de agua, todo ello se traduce en un aumento de peso que el vehículo habría de transportar, y así como en un tren de viajeros tiene muy relativa importancia que en cierto número de vagones se cargue un peso suplementario accidental, el problema tiene gran importancia cuando se trata de colocar una sobrecarga no prevista en un automóvil, y ello, a tal punto, que la Empresa habría de optar por una de las dos soluciones siguientes: o bien colocar los depósitos de hierro con agua caliente, prescindiendo de transportar el número de viajeros equivalente al peso representado por los depósitos en cuestión, o habría de hacer caso omiso del empleo de éstos, ya que la capacidad de transporte debe de mantenerse dentro de estrechos límites.

Considerando que si bien es cierto que en algunos coches automóviles se vienen empleando procedimientos de calefacción que, en unos casos utilizan las calorías que encierran los gases expulsados por los motores y, en otros, la energía eléctrica, preciso es tener en cuenta, en primer lugar, que estos dos procedimientos de calefacción tan sólo se

emplean en algunos automóviles de lujo, sin que su empleo se haya generalizado, y ello, debido a que el procedimiento que consiste en utilizar el calor contenido por los gases expulsados por el motor, resulta de un entretenimiento costoso por la constante vigilancia que hay que ejercer sobre las juntas de las tuberías de conducción de dichos gases, con el fin de impedir su paso al interior del carruaje y los consiguientes efectos tóxicos de tales gases, vigilancia que es muy difícil de realizar de una manera realmente eficiente, si se tiene en cuenta la trepidación del carruaje durante su tránsito por la carretera; y, por otro lado, por lo que al procedimiento de utilizar la energía eléctrica para calentar resistencias, hay que tener en cuenta que el empleo de tal sistema es sumamente oneroso y habría de aumentar considerablemente el precio de la explotación con la consiguiente repercusión en los precios del transporte de los viajeros.

La Junta Central de Transportes, en su sesión del día 6 de marzo próximo pasado, se sirvió acordar lo que sigue:

1.º Que se ordene a todas las Juntas provinciales que dentro de un plazo de tiempo, que no excederá de sesenta días, remitan a la Junta Central un informe que redactarán después de realizadas las oportunas visitas de inspección a todas las Administraciones y Oficinas que para el servicio de las líneas tengan las Empresas de transporte de viajeros, en cuyo informe harán constar si dichas Empresas cumplen los requisitos reglamentarios exigidos por los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Que, al mismo tiempo que remitan el informe a que se refiere el apartado anterior, envíen las Juntas provinciales a esta Junta Central, una relación de las reclamaciones que figuren en los correspondientes libros, debiendo consignar en la mencionada relación los extremos siguientes:

- Razón social de la Empresa de Transportes.
- Administración de la misma en que se halla el libro de reclamaciones inspeccionado.
- Fecha en que fué consignada la reclamación.
- Nombre y apellido del recla-

mante y señas del domicilio de éste.

- Objeto de la reclamación.
- Fecha en que la Empresa, cumpliendo las disposiciones vigentes, dió cuenta a la Junta provincial de dicha reclamación.
- Resolución dictada por la Junta provincial sobre aquélla y fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente.

3.º Que por estimarlo conveniente y necesario, se acuerde imponer a las Empresas de Transportes de viajeros por automóviles, la obligación de instalar en todas las oficinas y puntos fijos de parada de sus servicios, relojes de pared que señalen la hora oficial.

4.º Que no procede acceder a la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicens en cuanto se refiere a que se obligue a las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros a instalar servicios de calefacción.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1928. = El Presidente, P. D., José Tafur. = A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

(Gaceta 21 junio 1928.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circulares.

Habiendo notado en algunos resúmenes (estados) enviados a la Sección Agronómica por los Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, que hacen constar en la equivalencia de la fanega, la de marco real o sea 0-64-40 hectáreas, en vez de la de sembradura de cada localidad; así como en otros resúmenes la omisión de este dato y la de superficie de barbecho, se les hace saber por medio de esta circular, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, las modificaciones y datos que en la misma se interesan.

Burgos 20 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Próximo a terminar el plazo para la remisión por las Juntas locales de Informaciones Agrícolas los resúmenes de los datos consignados en la primera hoja declaratoria para

la Estadística Agrícola, encarezco nuevamente el mayor celo en el cumplimiento del indicado servicio.

Asimismo, deben comprender las Juntas y todos los agricultores y ganaderos las ventajas para la agricultura y ganadería nacionales del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 29 de abril de 1927 y el ningún fundamento de los rumores que pudieran circular acerca de las disposiciones de orden fiscal que seguirán a la declaración por el agricultor, rumores perjudiciales e infundados, ya que en los resúmenes que deben remitir las Juntas no figuran datos que a cada finca en particular se refieran, ni el agricultor expresa en la hoja declaratoria las fincas que explote, ni su carácter de propietario, arrendatario o aparcerero, ni en suma, ninguno que identifique la finca ni su propiedad; y que por el contrario, es imprescindible a los Poderes Públicos conocer el verdadero estado de la Agricultura Nacional para dictar, con conocimiento de causa, disposiciones favorables al agricultor referentes a la misma producción agrícola y al comercio interior y exterior, estando además decidido el Gobierno a exigir a todos el cumplimiento de lo dispuesto, haciendo uso de las sanciones que el mencionado Real decreto preceptúa.

Se advierte a los Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de esta provincia que de no remitir los resúmenes en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, me veré en la precisión de aplicar las sanciones que determina el Real decreto citado.

Burgos 22 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 114 de este año, sobre falsificación de marcas de tabaco, contra Francisco Maruenda Cascales, tiene acordado se haga saber a las sociedades «Ramón Cifuentes», «López y Cuervo» y «Alvarez y García», domiciliadas en la Habana, los derechos que las concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse encontrado en poder del encartado etiquetas con marca de productos de tales entidades.

Y con el fin de que sirva de notificación a dichas entidades, por desconocerse si en esta Nación tienen representante legal y cuál fue su actual paradero, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de junio de 1928.—El Secretario judicial, P. H., Joaquín Jiménez.

Madrigalejo del Monte.

Requisitorias.

Julio (no constan apellidos) (a) Gallito, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en Peñafiel, comparecerá en este Juzgado municipal de Madrigalejo del Monte, el día 3 de julio próximo, a las once, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas ordenado por la superioridad, por estafa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se celebrará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrigalejo del Monte 18 de junio de 1928.—El Juez, Luis Hernández.

Agustín Rodríguez (Martín), de ignorado paradero, domiciliado últimamente en San Juan de la Nava (Ávila), comparecerá en este Juzgado municipal de Madrigalejo, el día 3 de julio próximo, a las once, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, ordenado por la superioridad, por estafa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrigalejo del Monte 18 de junio de 1928.—El Juez, Luis Hernández.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Castrogeriz.

D. Enrique Mor d' Ivernois, Abogado y Secretario por oposición del Ilustre Ayuntamiento de Castrogeriz,

Certifico: Que el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno, correspondientes a las sesiones ordinarias del periodo cuatrimestral que acaba de pasar, y las extraordinarias, son del tenor literal siguiente:

Mes de marzo.

Sesión extraordinaria del día 6.

En el recurso de reforma y revocación que presentan María Castaño y su hijo Amando Delgado, requerirles a fin de que justifiquen en forma legal el derecho que alegan.

Tener en cuenta el oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, sobre fomento del turismo.

El arrendatario de consumos presenta como fiador a Gorgonio Manrique. Se acuerda no considerarlo suficiente.

Aprobar el presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela «Martínez Anido», del barrio de Vallunquera, importante 1.606 pesetas para completar la suma de 5.106, consignadas en el presupuesto ordinario y que sea expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos legales.

Se da cuenta del entusiasmo que existe en esta villa, Hontanas, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Villaveta, Hinstrosa, Villasilos, Castellanos de Castro, Villaquirán de la Puebla, Castrillo Matajudíos y Castrillo Murcia y pueblos interesados de la provincia de Palencia, en la pronta construcción del ferrocarril Sahagún-Castrogeriz-Burgos, debiendo obligarse todos, incluso el Ayuntamiento para que se redacte por un Ingeniero el estudio, memoria y planos correspondientes. Por aclamación se acuerda que esta Corporación contribuya con todos los medios que estén a su alcance al logro de tal fin, laborando con la Comisión gestora nombrada, ya que de ello depende la prosperidad y el prestigio de Castrogeriz para siempre.

Considerar como hijo predilecto de la provincia de Burgos al Eminentísimo Sr. Cardenal Segura y comunicarlo al Sr. Presidente de la Diputación, cuyo acuerdo es tomado por aclamación.

Que Benita Toledano entregue 1250 pesetas que tiene en depósito para gastos de construcción de la Escuela «Primo de Rivera», de Valbonilla.

Dar un voto de censura al correspondiente que firma la reseña de Castrogeriz en el periódico «El Castellano» de Burgos, aparecida el día 2 de los corrientes, requiriéndole para que en lo sucesivo se abstenga de informaciones falsas que desprestigian a Castrogeriz, conminándole con la multa a que haya lugar en derecho.

A instancia del Sr. Gil, se toma en consideración el gestionar el establecimiento de una estación telefónica, y que se expongan al público las tarifas que por kilowatios tiene que abonar el vecindario a la Central Hidroeléctrica de Los Balbases.

Sesión extraordinaria del día 15.

Acordar, en cumplimiento de la circular del Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 11 de enero último, que se designe al Secretario de este Ayuntamiento D. Enrique Mor d' Ivernois, para que se incaute en aquellas oficinas de la cantidad de 785'60 pesetas, importe del 38 por 100 de los créditos reconocidos a favor de este Ayuntamiento.

Como despacho extraordinario se acuerda desestimar la reclamación amistosa del Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos y mantener el acuerdo del Ayuntamiento pleno, fecha 3 de noviembre de 1925.

Arreglar el reloj de la Casa Consistorial por la cantidad de 500 pesetas.

Que se proceda a la reparación de la parada de sementales por el mal estado en que se halla la cuadra y dependencias.

Que se arregle la calleja del Arco por estar en muy malas condiciones para el tránsito.

Sesión extraordinaria del día 16.

Por unanimidad se ratifica y aprueba el acta de la sesión anterior con el nombramiento del Secretario de la Corporación para dar cumplimiento a lo prevenido en la sesión anterior.

Como despacho extraordinario se da cuenta de una solicitud presentada por Benigno Mínguez para que se le conceda autorización para abrir un pozo negro frente a la casa donde habita; que pase a estudio de la Comisión de Fomento e informe del Sr. Inspector de Sanidad, a los efectos de los artículos 200 y siguientes del Estatuto municipal.

Que se le entreguen 200 pesetas al relojero por el arreglo del reloj de la torre esmaltando la esfera y el resto hasta 500, 100 cada mes, a partir del 1.º de enero próximo.

Que no la es posible a la Central Hidroeléctrica, de Los Balbases, acceder a la instalación del alumbrado eléctrico en Valbonilla, por importar más el gasto que el rendimiento.

Sesión extraordinaria del día 22.

Se acuerda que la Corporación reciba dignamente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil D. Francisco de Alcántara, si como tiene anunciado llega el próximo domingo a esta villa.

Mes de abril.

Sesión extraordinaria del día 17.

Que se constituya la Comisión de Fomento en el barrio de Valbonilla,

acompañada del Concejal y Abogado D. Toribio Gil de la Piedra, para que, previa inspección, den lugar y estudio del escrito y documentos presentados por Amando Delgado y María Castaño; den cuenta en su día del dictamen a poner a la consideración del pleno.

Que concurren en nombre de este Ilustre Ayuntamiento a la conferencia que sobre tema social agrario dará el Excmo. Sr. D. Luis Benjumea en el Coliseo Castilla, de Burgos, para constituir el Patronato, el Sr. Alcalde Presidente y los Concejales D. Félix Fernández Lomana y D. Angel Palacín Benito, siendo de cuenta de la Corporación los gastos de viaje.

No admitir, por no haberlo solicitado, el envío de libros del «Patronato Social de Buenas Lecturas de Madrid».

Para mejorar la desvalida ancianidad de la benemerita viuda del Teniente de Navio D. Isaac Peral, inventor del submarino y a invitación del Comité de Barcelona, se acordó subvenir con la suma de 5 pesetas, lamentando en gran manera no poder ofrecer más por las escasas disponibilidades del municipio.

Que se tendrá en cuenta al confeccionar los presupuestos del próximo año el aumentar el sueldo del cargo de Alguacil de este Ayuntamiento.

Que se nombre a D. Jesús García Vocal de la Comisión Gestora del Ferrocarril Sahagún-Castrogeriz-Burgos por las campañas que como corresponsal del «Diario de Burgos» sostiene en defensa del ideal de Castrogeriz.

Que se consulte a la superioridad sobre cañadas y carreras de este término municipal.

Que la Alcaldía presidencia conferencie con el Director de la Banda Municipal para el mejor servicio y cumplimiento de cuanto se ordena en reglamento.

A la reclamación judicial que en juicio verbal demanda a este Ayuntamiento el de Castrillo Matajudíos sobre pago de 401'60 pesetas que alega es en deberle por la mitad de los gastos originados en el deslinde y segregación de ambos términos municipales, se acuerda, con el informe previo favorable del Secretario actuante en su cualidad de Letrado en ejercicio de este partido judicial, asistir al acto de la comparecencia de aquel juicio como demandado a cuantas incidencias y apelaciones fueren del caso para

sostener los derechos de este Ayuntamiento contrarios a la injusta pretensión, debiendo llevar la representación del Municipio, a los efectos del caso 5.º del artículo 192 del Estatuto municipal, el Sr. Alcalde-Presidente y como Letrado asesor el Secretario de la Corporación D. Enrique Mor d' Ivernois, al que se le abonarán sus honorarios una vez solucionado el pleito.

Que se solicite de la Diputación provincial cuál es la parte que le corresponde abonar a Castrillo-Matajudíos en la aportación municipal que tiene asignada esta villa.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º, caso 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, fecha 23 de agosto de 1924, expido la presente, que deberá remitirse al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose además copia en el tablón de edictos de esta casa consistorial, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Castrogeriz, a 26 de mayo de 1928.—El Secretario Letrado del Ilmo. Ayuntamiento de Castrogeriz, Enrique Mor d' Ivernois.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 16 de junio de 1928.—El Alcalde, Alfredo Vélez

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas

de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Vitoria de Rioja 20 de junio de 1928.—El Alcalde, Atilano Moral.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuentelisendo 17 de junio de 1928.—El Alcalde, Niceto Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago. Zael.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión municipal permanente de este distrito un presupuesto extraordinario para atender a la construcción de un edificio para Escuela graduada de niños, servicios de pavimentación y otros, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar 20 de junio de 1928.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Frias.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 51, correspondiente al 2 de marzo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular de esta ciudad y su agresado Cillaperla, se anuncia nuevamente vacante la expresa plaza con el sueldo anual de 2.200 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones vigentes determinan, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado puede contratar las iguales de los vecinos pudientes del partido, compuesto de este de la fecha como matriz, Partido de la Sierra en Tobalina, La Aldea del Portillo y La Molina, cuyo producto no será inferior a 7.000 pesetas anuales.

Frias 19 de junio de 1928.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por renuncia del que la venía desempeñando y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno del día de hoy, se anuncia vacante para ser provista en propiedad, la plaza de Médico titular del 2.º Distrito de este municipio, dotada con 1.500 pesetas y 150 por la Inspección de Sanidad y pudiendo contratar los servicios con unas 250 familias.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Titulares e Inspectores municipales de Sanidad, lo solicitarán de esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, acompañando la justificación correspondiente.

El orden general de preferencia de méritos será el señalado en la letra c) del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, pero habiendo de prestar los servicios en Zona extensa y accidentada, de población diseminada, cual es la de dicho 2.º Distrito, se establece como condición especial la de que los aspirantes no excedan de la edad de 50 años y tener completamente útiles sus facultades físicas.

Espinosa de los Monteros 9 de junio de 1928.—El Alcalde, Zaccarias Martínez de Septién.